



**RESOLUCIÓN CNEE-215-2022**  
**Guatemala, 19 de septiembre de 2022**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto No. 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. Asimismo, el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "*La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo.*".

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "*Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...*".

**CONSIDERANDO:**

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

### RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q.413,757.51, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.088865 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 4,656,002 kWh.

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de octubre de 2022 al 31 de marzo de 2023**, así: **A)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.142749; **B)** El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.271481; **C)** El Factor de Ajuste del Cargo por consumidor para usuarios en Baja Tensión (FACFBT) es de 1.232904; **D)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.299062.

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022** son los siguientes:

Baja Tensión Simple Social - BTSS -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.201884
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.274016

I.IV. El Cargo por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de octubre de 2022 al 31 de marzo de 2023**, es el siguiente: CACYRBTSS\_m = 140.03 Quetzales.

I.V La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.948379% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022**.



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinaron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE. -**

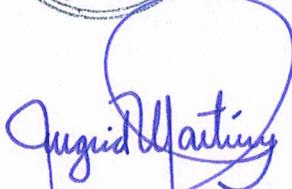
---

  
**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
**Presidente**

  
**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pez**  
**Directora**



  
**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
**Director**

  
**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
**Secretaría General**

  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

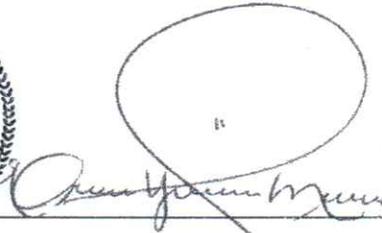
Siendo las 8 horas con 44 minutos del día 27  
**de septiembre de dos mil veintidós, en 12 Avenida 3-02 zona 1,**  
**Zacapa, Zacapa,** NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-215-2022** de  
fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós,** dictada  
por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a  
**Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa,** por medio de cédula  
de notificación que entrego a  
Jefferson Roberto García Pérez, quien de  
enterado SI  - NO  firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-4160  
Exp: GTTA-22-137





(f) Notificador



mcb



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las \_\_\_\_ horas con \_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_  
 de **septiembre de dos mil veintidós**, en **12 Avenida 3-02 zona 1, Zacapa, Zacapa**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-215-2022** de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado SI (\_\_\_) - NO (\_\_\_) firma. DOY FE.

*[Handwritten Signature]*

(f) Notificador



(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-4160  
 Exp: GITA-22-137

**ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA**      **GUIA No. 49011424**



**TRANSPORTE, EMPAQUE Y ALMACENAJE, S. A. TEASA**  
 NIT: 3037029-9  
 14 AV. 4-11, ZONA 12, GUATEMALA  
 PBX: 2416-1400, 2323-0500

**LA RED MAS COMPLETA DE DISTRIBUCION DE CORREO Y CARGA EN TODA GUATEMALA**

VER CONDICIONES DEL SERVICIO AL DORSO

FORMA DE PAGO  
**CREDITO**

DATOS DEL REMITENTE			DATOS DEL DESTINATARIO		
CNEE 4 AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIF. PALADIUM TEL. 2270-8000			Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa 12 Avenida 3-02 Zona 1, Zacapa		
DESCRIPCION DEL ENVIO		No. FACTURA SEGURO	TARIFA	CODIGO DE CREDITO	No. FACTURA ENVIO
GJ-ProyResolDir-4160		50618		BUA-3364	
No. DE PIEZAS	PESO	SEGURO	VALOR DECLARADO	RECIBIDO POR	FECHA      HORA
1	1				26 09 22

**REMITENTE**